



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N° 269-2025/MPSM

San Marcos, 22 de agosto del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Señora LITA EUGENIA MACHUCA ABANTO, identificada con DNI N°27930279, y el Señor JORGE ADALBERTO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con DNI N°16703221; el Exp. SIGMU N°8521-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece a las municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Ley N°29227, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, así como el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, norma la aplicación de la antes mencionada;

Que, mediante Resolución Directoral N°102-2019-JUS/DGJLR, de fecha 03 de mayo del 2019, en su artículo primero renueva la acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de San Marcos del departamento de Cajamarca, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha;

Que, sobre el particular, el Decreto Legislativo N°1272, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, introdujo a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 36-B1, modificado luego por Decreto Legislativo N°1452 y que, a la fecha, corresponde al artículo 422° del Texto Único Ordenado de la mencionada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, el tenor literal de dicho artículo establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a las municipalidades para



Teléfono: (076)558022

E-MAIL:

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos – Cajamarca



Resolución de Alcaldía N° 269-2025/MPSM

San Marcos, 22 de agosto del 2025.

tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, cuya vigencia se encuentra recogida a nivel de Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 29227; establece que *"El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos del tercero al sexto del artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que *"En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N°29227, establece que *"La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6 de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N°26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10 del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N°29227, establece que *"Los cónyuges podrán otorgar Poder por*





Resolución de Alcaldía N° 269-2025/MPSM

San Marcos, 22 de agosto del 2025.

Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos”;

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N°29227, establece que “Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°261-2025/MPSM, de fecha 04 de agosto del 2025, en su Artículo Segundo, se convoca para el día martes Quince (15) de agosto del 2025, a horas 03:00 p.m. en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Marcos, ubicada en el Jr. Leoncio Prado N° 360, distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia única;

Que, conforme al documento del visto, con fecha viernes Quince (15) de agosto del 2025, a horas 03:00 p.m. en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Marcos, ubicada en el Jr. Leoncio Prado N° 360, distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca, se desarrolló la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en dicho acto se presentaron los señores Señora LITA EUGENIA MACHUCA ABANTO, identificada con DNI N°27930279, y el Señor JORGE ADALBERTO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con DNI N°16703221, ratificaron su voluntad de separarse y posteriormente solicitar el divorcio por mutuo acuerdo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°266-2025/MPSM, de fecha 18 de agosto de 2025, en su Artículo Primero se establece que: “ENCARGAR el despacho de Alcaldía y sus funciones a la Regidora **TATIANA EDITH MEDINA SÁNCHEZ**, debidamente identificada con DNI N°41380956, los días 19 al 23 de agosto del 2025, debido a la ausencia del Ing. Santos Willan Rojas Arzabe – Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de San Marcos, por la necesidad de traslado a la ciudad de Lima por Comisión de Servicios, llevándose a cabo reuniones en Provias Descentralizado, Provias Nacional, Programa Nacional de Inversiones en la Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Programa Nacional de Infraestructura, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Ministerio del Interior, con la finalidad de gestionar más presupuesto para la Provincia de San Marcos”;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la





Resolución de Alcaldía N° 269-2025/MPSM

San Marcos, 22 de agosto del 2025.

Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, solicitada por los recurrentes Señora **LITA EUGENIA MACHUCA ABANTO**, identificada con DNI N°27930279, y el Señor **JORGE ADALBERTO FERNÁNDEZ GUERRERO**, identificado con DNI N°16703221.

ARTÍCULO SEGUNDO - SE PRECISA que, una vez transcurridos 02 (dos) meses de notificada la presente resolución se podrá solicitar el **DIVORCIO ULTERIOR**.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR a Secretaría General la notificación de presente Resolución a las partes interesadas, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
LIC. ENF. TATIANA EDITH MEDINA SANCHEZ
REGIDORA PROVINCIAL

Alcalde (e)

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Asesoría Jurídica
2. G. Municipal
3. Interesado (02)
4. Portal

C.c.:

- ✓ Arch. Alcaldía
- ✓ Arch. Sec. Gral



Teléfono: (076)558022

E-MAIL:

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos - Cajamarca